cripción en el Registro correspondiente de la marca número 374.249, denominada «Nasotina», resolución que por no haber sido dictada conforme a Derecho declaramos su nulidad.

sin hacer especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de enero de 1965.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 11 de enero de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo número 7.262, promovido por «Netol, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 11 de julio de 1960.

Ilmo, Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 7.262, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Netol, Sociedad Anónima», contra resolución de este Ministerio de 11 de julio de 1960, se ha dictado con fecha 5 de octubre último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto a nombre de la compañía mercantil «Netol, Sociedad Anónima», contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de 11 de julio de 1960, así como contra la desestimación por silencio administrativo del recurso de reposición, debemos declarar y declaramos que dichos actos administrativos son contrarios a Derecho en cuanto concedieron a favor de de de Vicento Codofor Local la marca «Melcon» número trativos son contrarios a Derecno en cuanto concederon a lavor de don Vicente Codoñer Lacal la marca «Mekol», número 359.144 para distinguir productos anticongelantes para radiadores, antidetonadores para motores de explosión, antiincrustantes, desengrasantes y desincrustantes para motores y calderas, y, en consecuencia, de tal declaración anulamos y dejamos sin efecto la marca concedida; sin especial imposición de costos

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de enero de 1965.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 21 de enero de 1965 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo nú-mero 11.048, promovido por «Laboratorios Hosbon, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 1 de dictembre de 1962.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 11.048, interpuesto ante el Tribunal Supremo por «Laboratorios Hosbon, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 1 de diciembre de 1962, se ha dictado con fecha 23 de noviembre último sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por «Laboratorios Hosbon, S. A.», contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de primero de diciembre de mil novecientos sesenta y dos, que denegó la inscripción en el Registro correspondiente, a la marca número trescientos sesenta y ocho mil seiscientos seis, denominada «Novopulmol balsámico», resolución que por no haber sido dictada conforme a Derecho, declaramos nula e inválida; sin hacer especial imposición de costas.

posición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás

efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de enero de 1965.

LOPEZ BRAVO

Ilmo, Sr. Subsecretario de este Departamento.

RESOLUCIONES de los Distritos Mineros de Granada, León y Palencia por las que se hace público haber sido caducadas las concesiones de explotación minera que se indican

Los Ingenieros Jefes de los Distritos Mineros que se indi-can hacer saber: Que han sido caducadas las siguientes con-cesiones de explotación minera, con expresión del número, nombre, mineral, hectáreas y término municipal:

Granada.

Provincia de Granada

29.221. «La Encontrada». Hierro. 10. Carataunas.

León

10.150. «Nuestra Señora de Peñas Rubias». Talco. 12. Puebla

de Lillo.

de Lillo.

10.151. «Leonesa». Talco. 94. Puebla de Lillo.

10.159. «Esperanza II». Antracita. 60. Cármenes.

10.212. «El Potosí». Plomo. 20 Valle de Finolledo.

10.511. «La Lolita». Carbón. 14. Páramo del Sil.

10.553. «Esperanza». Wolfram. 40. Oencia.

10.557. «Iris Tercera». Carbón. 5. Crémenes.

10.694. «Felipe». Wolfram. 30. Barrios de Salas.

11.259. «Rita». Arsénico. 24. Barrios de Salas.

11.536. «Segunda Peñalaza». Carbón. 253. Villamanín.

11.593. «Manola». Antimonio. 70. Pedrosa del Rey.

11.616. «Bilbao». Plomo. 100. Oencia.

11.724. «Oliva». Plomo. 30. Congosto.

12.010. «Laurentina». Carbón. 100. Folgoso de la Ribera.

12.126. «Manolita». Hierro. 30. Brazuelo.

Palencia

Provincia de Burgos

3.565. «José Antonio». Hierro. 42. Valle de Mena.

Lo que se hace público, declarando franco y registrable el terreno comprendido en sus perímetros, excepto para sustan-cias reservadas a favor del Estado, no admitiéndose nuevas solicitudes hasta transcurridos ocho días, a partir del siguiente al de esta publicación. Estas solicitudes deberán presentarse, en horas de oficina (de diez a trece y media de la mañana), en estas Jefaturas de Minas.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

RESOLUCION de la Dirección General de Agricultura por la que se determina la potencia de inscripción de los tractores marca «Someca», modelo SOM-612.

Solicitada por «Campomec, S. A.», la comprobación de la potencia de los tractores que se citan, y practicada la misma por convalidación de su prueba O.C.D.E., realizada por la Estación

de Antony (Francia),
Esta Dirección General, de conformidad con lo dispuesto
en la Orden ministerial de 14 de febrero de 1964, hace pública
su Resolución de esta misma fecha, por la que:

1. Las Jefaturas Agronómicas han sido autorizadas para registrar y matricular los tractores marca «Someca», modelo SOM-612, cuyos datos comprobados de potencia y consumo figuran en el anexo.

2. La potencia de inscripción de dichos tractores ha sido establecida en 58 (cincuenta y ocho) CV.

Madrid, 22 de enero de 1965.—El Director general, Antonio Moscoso.

ANEXO QUE SE CITA

Tractor comprobado:

	Marca	«Someca».
	Modelo	SOM-612.
	Tipo	Ruedas.
	Número de bastidor o chasis	130 030
	Fabricante	Simca Industries, Puteaux (Francia).
	Motor: Denominación	O.M., modelo GO2 D 60.
,	Número	177.604
	Combustible empleado	«Fuel domestique». Densidad, 0,836 a 15 G.

Potencia	Velocidad		Consumo	CONDICIONES ATMOSFERICAS		
del tractor a la	(r. p. m.)		específico			
toma de fuerza	Motor	Toma de fuerza	(gr/CV hora)	Temperatura (°C)	Presión (mm. Hg)	

I. Ensayo de comprobación de potencia

	Prueba de potencia sostenida a $540\pm10~\mathrm{r.}$ p. m. de la toma de fuerza					
Datos observados	56,3	1531	543	190	28	. 760
Datos referidos a condiciones at- mosféricas normales	57,5	1531	543	and a second of the second of	15,5	760

II. Ensayos complementarios

	Prueba a la velocidad del motor—1750 r. p. m.—designada como nominal por el fabricante para trabajos a la polea y a la barra.						
Datos observados	61,5	1748	620	189	27	765	
Datos referidos a condiciones at- mosféricas normales	62.3	1748	620	respectively with their linears	15,5	760	

III. Observaciones: El ensayo I está realizado a la velocidad del motor, designada como nominal por el fabricante para trabajos a la toma de fuerza.